

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADOS: DIANA MILENA TRIANA ROJAS
RADICACIÓN: 760014189006 2023 00558-01

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2023

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el juzgado a través de la presente providencia a resolver el conflicto aparente de competencia suscitado por el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (V) y el Juzgado séptimo Civil Municipal de Cali (V), con ocasión a la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

1.- Por reparto del 19 de julio de 2023¹ le fue asignada para conocer de la presente demanda al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali (V), quien mediante auto No. 1995 del 21 de julio de 2023² decidió rechazarla al considerar que se tratase mínima cuantía y por la dirección de la demandada Diana Milena Triana Rojas que es en la Calle 66 No. 1-109 del Br. Calima, perteneciente a la Comuna 4 de esta ciudad, razón por la cual consideró que el competente para conocerla es cualquiera de los Juzgados 4º o 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (V), ordenando su remisión por medio de la oficina de reparto.

2.- La demanda le fue adjudicada al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (V)³, oficina que, a través de auto interlocutorio No. 1868 del 10 de septiembre de 2023⁴, igualmente declaró no ser competente para conocer del asunto, aduciendo que la demanda no es de mínima cuantía y que el juzgado remisor sólo tuvo en cuenta el domicilio de la parte demandada pero no la cuantía, pues al tener en cuenta el capital más los intereses ejecutados asciende a la suma de \$49´618.918.

Aduce que de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del C.G.P. la competencia para conocer de las demandas de menor cuantía le corresponde en primera instancia a los Juzgados Civiles Municipales.

Por lo anterior, se abstiene de avocar el conocimiento de la presente demanda ejecutiva y crea el conflicto de competencia para que se desate ante esta instancia judicial.

¹ Folio 56 del Cdno 1 ppal, Archivo 01 del e.e.

² Folio 59 del Cdno 1 ppal, Archivo 01 del e.e.

³ Folio 65 del Cdno 1 ppal, Archivo 01 del e.e.

⁴ Archivo 02 del Cdno. 1 del e.e.

COMPETENCIA

Es competente este despacho para resolver el conflicto de competencia promovido por el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (V), en razón a lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P.

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

1.- El ordenamiento jurídico consagra las pautas que orientan la distribución de las controversias sometidos a la jurisdicción, el cual es determinado por varios factores, entre ellos la cuantía, desarrollado en el artículo 18 del C.G.P. que en su numeral primero dispone que los juzgados civiles municipales conocen en primera instancia. *"1. De los procesos contenciosos de menor cuantía ..."*, y el art. 25 Ibidem dispone que *"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía."* señalando la norma que son de mínima cuantía las demandas que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlmv).

Por su parte el art. 26 ib. señala que la cuantía se determina *"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*

CONSIDERACIONES

En el caso objeto de estudio, se tiene que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali funda su alegación de falta de competencia al considerar que la demanda es de mínima cuantía, mientras que el Juzgado Sexto de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Cali (V) sostiene que el juzgado remitir sólo tuvo en cuenta el domicilio de la parte demandada, pero no la cuantía, precisando que la misma es de menor cuantía teniendo en cuenta el capital más los intereses de mora ejecutados a la presentación de la demanda.

Revisado la demanda efectivamente se evidencia que las pretensiones a la presentación de la demanda son: por concepto de capital la suma de \$45.247.922 y por intereses causados y no pagados la suma de \$4.370.996, que sumados arroja la suma de \$49'618.918. Consecuentemente, conforme a las normas antes referidas, es evidente que se trata de una demanda de menor cuantía y no de mínima como lo consideró el Juzgado Séptimo Civil Municipal.

No cabe duda entonces en cuanto a que la decisión del juzgado remitir de desprenderse del conocimiento de la demanda ejecutiva fue desacertada, razones suficientes para considerar que la competencia para conocer la acción ejecutiva promovida por el BANCO FINANANDINA S.A. contra DIANA MILENA TRIANA ROJAS le corresponde al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, y en esa medida se asigna la competencia a dichodespacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE)**

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali debe conocer de la demanda ejecutiva propuesta por BANCO FINANDINA S.A. contra DIANA MILENA TRIANA ROJAS. Remítasele el expediente para el obedecimiento.

SEGUNDO: Comuníquese la presente determinación al Juzgado Segundo Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (V), mediante envío de copia de esta decisión.
05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁵

RAD: 760014189006 2023 00558-01



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cd91a936f377b97d8e04b7ca408e95f8293af2319a689cb5a66c44286a1f26**

Documento generado en 10/10/2023 04:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/VvalidarDocumento>